



DERECHOS POLÍTICOS

Consagrado por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



DERECHO DE PETICIÓN

Es el derecho que tienen los ciudadanos de hacer una petición, ya sea de manera individual o colectiva ante las instituciones públicas o autoridades, con el único requisito que deberá hacerse por escrito y ante la autoridad competente.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA

El derecho de petición que ejerzan las personas deberá hacerse:

Por escrito (planteando el asunto en forma sencilla y clara)



De manera pacífica (no violenta)



Respetuosamente (sin ofensas)



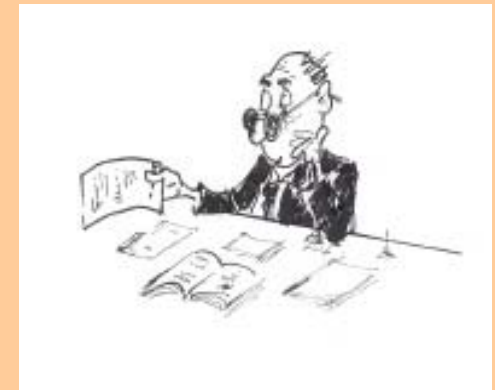
Obligación de la autoridad:

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido y darlo a conocer en breve término al peticionario



Contenido del acuerdo:

En el acuerdo de la autoridad deberá establecer con fundamento en la ley, si es de concederse o no la petición que se formula por el particular.



La respuesta deberá ser por escrito



Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición.



En materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



La autoridad deberá de dar respuesta al peticionario en un término razonable



La petición implica dirigirse a alguna autoridad o servidor público, planteando algún asunto de cualquier naturaleza.



De este derecho, en materia política los extranjeros están excluidos.



BLV. LÓPEZ PORTILLO # 236
FRACC. ARBOLEDAS, GUADALUPE, ZAC
TEL: 01-492-92-2-26-47 y 92-2-50-11
Página Web: www.ieez.org.mx